CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1477

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23-1694 **Fecha** 19 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre de 2020, y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 538 del 06 de julio de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA, para la perforación de dos pozos de desarrollo en área Cupiagua XW, ubicado en la vereda Cachiza en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA suscribió el Convenio Interinstitucional N° 007 de 4 de mayo de 2007, con BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACIÓN AMANACER, cuyo objeto es *"Ejecutar de conformidad con este convenio, las actividades de establecimiento y mantenimiento por tres años de los programas de reforestación indicados en el Anexo N° 2, en predios ubicados en el área de influencia de las operaciones de BP en el Departamento de Casanare"*.

Mediante informe técnico N° 500.25.8.11-0021 de 28 de enero de 2011, CORPORINOQUIA realizó control y seguimiento al Convenio Interinstitucional N° 007-07, suscrito entre CORPORINOQUIA, BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACIÓN AMANACER, en el cual se recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación realizada en el predio Cupiagua XW, ubicado en la vereda Cachiza en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del Auto No. 03424 de 19 de mayo de 2021, en el artículo sexto, efectuó requerimientos a la empresa ECOPETROL S.A, para que, en el próximo informe de cumplimiento ambiental, presente los soportes que permitan verificar el registro ante la Autoridad Ambiental Regional competente de la plantación establecida en la vereda Cachiza del municipio de Aguazul (...).

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el artículo quinto del Auto No. 03424 de 19 de mayo de 2021, declaró que Ecopetrol S.A, dio cumplimiento a la obligación establecida en la ficha de manejo A-6 programa de recuperación ambiental, debido a que se realizó la actividad de establecimiento de las 2.83 hectáreas, ubicadas en la vereda Cachiza del municipio de Aguazul.

La empresa ECOPETROL S.A., a través del oficio con radicado YO.2021-10245 de 30 de agosto de 2021, solicitó el registro de la plantación establecida como medida de compensación para el proyecto denominado "*Área de Pozos Cupiagua XW*", ubicado en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

La empresa ECOPETROL S.A., en la solicitud de registro de plantaciones forestales previamente enunciada, realizó algunas precisiones en aras de obtener el registro de las plantaciones: el área reforestada corresponde a 2,83 hectáreas, las cuales se localizan en el predio Caño rico con cedula catastral No. 85010000200000014005300000000, situada en la vereda Manoguia del municipio de Aguazul, en donde se encuentra inmersas las servidumbres de tránsito y ocupación petrolera a favor de Ecopetrol S.A.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1477

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23-1694 Fecha 19 JUL 2022

En virtud a lo anterior, un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, a través del concepto técnico Nº 500.8.2.22.0303 del 19 de abril de 2022, evalúo la solicitud de registro de plantación forestal establecida como medida de compensación del "*ÁREA DE POZOS CUPIAGUA XW*", ubicado en el predio CUPIAGUA XW, localizado en la vereda Cachiza, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

De lo anterior y con fundamento en la visita técnica del 11 de enero de 2011, con el objeto de verificar el cumplimiento al Convenio Interinstitucional N° 007 de 2007, suscrito entre CORPORINOQUIA, BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACIÓN AMANACER, de la cual se generó el informe técnico No. 500.25.8.11-0021 del 28 de enero de 2011, y el concepto técnico N° 500.8.2.22.0303 del 19 de abril de 2022, en los cuales se observó y concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

1.1. Localización:

El área reforestada se ubica en el predio Cupiagua XW, localizado en la microcuenca de la quebrada Manoguia, Vereda Cachiza, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, se encuentra situado en un rango altitudinal entre los 420 a 510 m.s.n.m, con una relieve semiondulado, característico de las zonas de piedemonte, con pendientes que oscilan entre los 16 a 30%, climatológicamente posee temperaturas que oscilan entre 25°C y 35°C y una precipitación media anual entre los 2.000 y 4.000 mm, categorizándolo como una zona de vida de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) según (Holdridge. 1978).

El establecimiento de la plantación forestal protectora se realizó durante el mes de agosto del año 2007, en un área aledaña al pozo Cupiagua XW, desde la siembra se han llevado a cabo las diferentes actividades de mantenimiento como plateo, limpia de lianas, control fitosanitario, fertilización, entre otras.

Imagen 1. Localización del área reforestada en el predio denominado Cupiagua XW



Fuente: Google Earth modificado, Corporinoquia

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1477

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23-1694 Fecha 19 JUL 2023

Las coordenadas planas XY sistema magna sirgas origen Bogotá del lote de 2,83 hectáreas del Cupiagua XW se presentan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas del área reforestada en el predio denominado Cupiagua XW

CP CUP XW COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA					
No	COORDENADAS		No	COORDENADAS	
	N	E		N	E
1	2126703,00	5035436,46	11	2126636,66	5035604,15
2	2126726,51	5035455,48	12	2126623,84	5035556,29
3	2126752,27	5035489,69	13	2126610,95	5035541,09
4	2126755,26	5035514,75	14	2126601,84	5035540,31
5	2126725,53	5035587,60	15	2126554,07	5035505,30
6	2126708,79	5035608,07	16	2126535,12	5035483,25
7	2126695,86	5035618,68	17	2126532,14	5035452,11
8	2126685,19	5035642,20	18	2126549,63	5035432,40
9	2126668,50	5035638,37	19	2126703,00	5035436,46
10	2126651,81	5035624,68			

1.1. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA VISITA:

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTACIÓN:

En el área reforestada como parte de la obligación por compensación del aprovechamiento forestal del proyecto denominado Área de Pozos Cupiagua XW", ubicado en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare, con una extensión de 2,83 ha; al cabo de cuatro años y después de haberse iniciado el establecimiento de la plantación en el año 2007, se verificó mediante la visita realizada en el 11 de enero de 2011 y plasmada en el informe técnico Nº 500.25.8.11-0021 de (sic) 13 de marzo de 2011, que en cumplimiento de la medida de compensación se llevó a cabo el establecimiento en un lote ubicado aledaño al pozo Cupiagua XW. En general la reforestación presenta un desarrollo foliar, radicular y de lignificación aceptable y cuentan con buen estado fitosanitario, dichas especies son Acacia (Acacia mangium), Cañafistol (Cassia moschata), Ocobo (Tabebuia rosea), Nauno (Albizia guachapele), Leucaena (Leucaena leucocephal) y Guadua (Guadua angustifolia), aquellas especies que han mostrado un crecimiento más rápido son Acacia (Acacia mangium) y Melina (Gmelina arborea), que presentan alturas que oscilan entre los 3 a 8 metros aproximadamente.

Al finalizar el recorrido los acompañantes de la visita indicaron que, en el mes de julio y agosto del año 2010, se llevó a cabo la última actividad de mantenimiento, en la cual se realizaron labores como plateo, limpia del terreno, limpia de lianas y de la guardarraya, control de hormiga.

El estado de los individuos de especies establecidas en el predio Pozo Cupiagua XW, localizado en la vereda Cachiza, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, es bueno, la mortalidad se calculó en un 5%, el promedio de alturas oscila entre los 2 a 6 metros, así mismo se ha desarrollado un sotobosque aledaño y un ecosistema que alberga variedad de fauna.

1.3. NÚMERO DE EJEMPLARES ENTREGADOS DE LAS ESPECIES PLANTADAS

De acuerdo a la visita de seguimiento plasmada en el informe técnico Nº 500.25.8.11-0021 de 28 de enero de 2011, se establecieron 1.100 árboles por hectárea relacionadas de la siguiente manera:

Tabla 2. Individuos por especie para el área reforestada en el predio denominado Cupiagua XW.

Nombre Común	Nombre Científico	Área Plantada (ha)	Cantidad	Finalidad de la Plantación	Año de establecimiento
Melina	*Gmelina arborea*	2,83	500	Protectora	2007
Acacia	*Acacia mangium*		350		
Cañafistol	*Cassia moschata*		300		
Ocobo	*Tabebuia rosea*		350		
Nauno	*Albizia guachapele*		200		
Leucaena	*Leucaena leucocephala*		300		
Guadua	*Guadua angustifolia*		476		
TOTAL			2.476		

El mantenimiento de tres años se completó con las actividades realizadas en el año 2010, siempre tratando de mantener el 100% de las especies plantadas.

1.4. PORCENTAJE DE SUPERVIVENCIA DEL MATERIAL PLANTADO

El porcentaje de supervivencia en el año 2011 fue del 95% dentro de la plantación, de la totalidad establecidos correspondiente a 1.100 individuos por hectárea.

1.5. ESTADO DEL AISLAMIENTO DE LA PLANTACIÓN

El lote donde se encuentra la plantación forestal protectora, está aislado con cerca de cuatro líneas y con postes de madera de 1,5 metros de alto, de igual forma se construyeron guardarrayas, para evitar que en algún evento de incendio forestal la reforestación se vea afectada.

1.6. PORCENTAJE DE SUPERVIVENCIA DEL MATERIAL PLANTADO

El porcentaje de supervivencia en el año 2011 fue del 90% dentro de la plantación, de la totalidad establecidos correspondiente a 1.100 individuos por hectárea.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico Nº 500.25.8.11-0021 de (sic) 13 de marzo de 2011, por medio del cual Corporinoquia verifica el cumplimiento y recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación establecida por la empresa BP EXPLORATION COMPANY, impuesta como medida de compensación en la Resolución N° 538 del 06 de julio de 1999, por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), donde se otorgó Licencia Ambiental para la perforación de dos pozos de desarrollo en área Cupiagua XW, ubicado en la vereda Cachiza en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare; en la cual se observó que la reforestación presenta un desarrollo foliar, radicular y de lignificación aceptable y cuentan con

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1477

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23-1694 Fecha 19 JUL 2023

buen estado fitosanitario, con especies como Acacia (Acacia mangium), Cañafistol (Cassia moschata), Ocobo (Tabebuia rosea), Nauno (Albizia guachapele), Leucaena (Leucaena leucocephal) y Guadua (Guadua angustifolia), siendo las de un crecimiento más rápido Acacia (Acacia mangium) y Melina (Gmelina arborea), que presentan alturas que oscilan entre los 3 a 8 metros aproximadamente, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, sobre registro de plantaciones protectoras y protectoras-productoras, se considera que es técnica y ambientalmente viable REGISTRAR la plantación protectora de 2,83 hectáreas establecidas en el predio Cupiagua XW, localizado en la vereda Cachiza, en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare a la empresa ECOPETROL S.A., con las siguientes características:

- *Propietario del predio: Ecopetrol S.A.*
- *Extensión: 2,83 hectáreas*
- *Tipo de reforestación: Protectora*
- *Coordenadas planas origen 3° Este.*

CP CUP XW COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA					
No	COORDENADAS		No	COORDENADAS	
	N	E		N	E
1	2126703,00	5035436,46	11	2126636,66	5035604,15
2	2126726,51	5035455,48	12	2126623,84	5035556,29
3	2126752,27	5035489,69	13	2126610,95	5035541,09
4	2126755,26	5035514,75	14	2126601,84	5035540,31
5	2126725,53	5035587,60	15	2126554,07	5035505,30
6	2126708,79	5035608,07	16	2126535,12	5035483,25
7	2126695,86	5035618,68	17	2126532,14	5035452,11
8	2126685,19	5035642,20	18	2126549,63	5035432,40
9	2126668,50	5035638,37	19	2126703,00	5035436,46
10	2126651,81	5035624,68			

- *Distancia de siembra: 3 * 3 metros*
- *N° de árboles sembrados: 1.100 por hectárea*
- *N° de árboles vivos a 2011: 95% de los establecidos*
- *Especies plantadas: Acacia (Acacia mangium), Cañafistol (Cassia moschata), Ocobo (Tabebuia rosea), Nauno (Albizia guachapele), Leucaena (Leucaena leucocephal) y Guadua (Guadua angustifolia)*
- *Año de establecimiento: 2007.*

II. CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD.

El artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la región"*

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece. *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*. (...)

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades

territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(...)

El artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

El Decreto Reglamentario 1532 de 2019, *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1477

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23-1694 **Fecha** 19 JUL 2023

Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del precipitado decreto, señala lo concerniente al registro de las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras de la siguiente manera: "*las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico".

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.12.5. del mismo decreto, señala la periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Se establece "Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización". (...)

En concordancia con lo señalado en el informe técnico No. 500.25.8.11-0021 de 28 de enero de 2011, el concepto técnico Nº 500.8.2.22.0303 del 19 de abril de 2022, y siguiendo los lineamientos establecidos anteriormente, es viable registrar la plantación protectora de 2,83 hectáreas establecidas en el predio Caño Rico, localizado en la microcuenca de la quebrada Manoguia, en la vereda Cachiza, en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare a la empresa ECOPETROL S.A., con las siguientes características:

- *Propietario del predio: Ecopetrol S.A.*
- *Extensión: 2,83 hectáreas*
- *Tipo de reforestación: Protectora*
- *Coordenadas planas origen 3° Este.*

CP CUP XW COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA					
No	COORDENADAS		No	COORDENADAS	
	N	E		N	E
1	2126703,00	5035436,46	11	2126636,66	5035604,15
2	2126726,51	5035455,48	12	2126623,84	5035556,29
3	2126752,27	5035489,69	13	2126610,95	5035541,09
4	2126755,26	5035514,75	14	2126601,84	5035540,31
5	2126725,53	5035587,60	15	2126554,07	5035505,30
6	2126708,79	5035608,07	16	2126535,12	5035483,25
7	2126695,86	5035618,68	17	2126532,14	5035452,11
8	2126685,19	5035642,20	18	2126549,63	5035432,40
9	2126668,50	5035638,37	19	2126703,00	5035436,46
10	2126651,81	5035624,68			

- *Distancia de siembra: 3 * 3 metros*
- *Nº de árboles sembrados: 1.100 por hectárea*
- *Nº de árboles vivos a 2011: 95% de los establecidos*

Exp. No. 97-1477

AUTO No. 500-6-23-1694 Fecha 19 JUL 2023

- *Especies plantadas: Acacia (Acacia mangium), Cañafistol (Cassia moschata), Ocobo (Tabebuia rosea), Nauno (Albizia guachapele), Leucaena (Leucaena leucocephal) y Guadua (Guadua angustifolia)*
- *Año de establecimiento: 2007.*

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Control y Calidad Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la plantación forestal de clase protectora de 2,83 hectáreas establecidas en el predio Caño Rico, identificado con N° Matrícula Inmobiliaria 470-10685, localizado en la microcuenca de la quebrada Manoguia, en la vereda Cachiza, en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, a nombre de la empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1; plantaciones forestales ejecutadas para el proyecto "*ÁREA DE POZOS CUPIAGUA XW*", con las siguientes características:

Tabla 3. Individuos por especie para el área reforestada en el predio denominado Cupiagua XW.

Nombre Común	Nombre Científico	Área Plantada (ha)	Cantidad	Finalidad de la Plantación	Año de establecimiento
Melina	*Gmelina arborea*	2,83	500	Protectora	2007
Acacia	*Acacia mangium*		350		
Cañafistol	*Cassia moschata*		300		
Ocobo	*Tabebuia rosea*		350		
Nauno	*Albizia guachapele*		200		
Leucaena	*Leucaena leucocephala*		300		
Guadua	*Guadua angustifolia*		476		
TOTAL			2.476		

ARTÍCULO SEGUNDO: El informe técnico No. 500.25.8.11-0021 del 28 de enero de 2011, el concepto técnico Nº 500.8.2.22.0303 del 19 de abril de 2022, son el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por intermedio de la Secretaría General, remitir copia del presente acto administrativo al expediente No. **97-1477.**

ARTÍCULO TERCERO: El registro de Plantación Protectora del presente Acto Administrativo, será identificada bajo el consecutivo R.P. 008-23.

ARTÍCULO CUARTO: ECOPETROL S.A, podrá realizar la actualización del registro en los siguientes eventos:

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

CORPORINOQUIA

Proceso de control y seguimiento

Exp. No. 97-1477

AUTO No. 500-6-23-1694 **Fecha** 19 JUL 2023

ARTÍCULO QUINTO: ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1, podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1 al EMAIL, notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, en los términos de los artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, a través de la página web: www.corporinoquia.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.

Elaboró: Mahilde Contreras Rojas /Profesional jurídico de la SCCA
CPS 120-12-13-23-314 de 2023
Fecha de elaboración: 10/07/2023

Revisó: José [illegible] Álvarez Sierra /Asesor Dirección General
CPS 120-13-13-23-015 de 2023